

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Arnaiz, Plaza del Mercado, número 24 nuevo.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

PARTE OFICIAL.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice en 7 de Abril último lo siguiente.

He dado cuenta al Regente del Reino de lo expuesto por V. S. en 23 de Marzo próximo pasado á fin de regularizar el servicio de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos para que en la accion de todos sus individuos haya unidad y sistema, y al paso que se consiga mayor simplificacion, seguridad y rapidez en cuanto al mecanismo de la institucion concierne, se llegue á alcanzar tambien mayor perfeccion en todo lo relativo á la construcción, conservación y reparacion de las obras. Convencido S. A. de la utilidad que al mejor servicio público ha de resultar de la adopcion de las medidas propuestas, se ha servido resolver que basta tanto que se apruebe la nueva Ordenanza del Cuerpo de Ingenieros de Caminos y se adopten las medidas legislativas que sean necesarias, se observen las disposiciones siguientes:

1.^a Se dividirá la Península en diez distritos para el servicio de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en cuanto tenga relacion con las obras públicas de esta clase, ya sean nacionales ó provinciales, de partido ó municipales, y serán los siguientes:

OBRAS PUBLICAS Y COMISIONES DEL SERVICIO

QUE COMPRENDE CADA DISTRITO.

Distrito de Madrid, á que corresponden las provincias de Avila, Cáceres, Ciudad-Real, Guadalajara, Madrid, Toledo y Segovia.

La primera division de la carretera de esta Corte á Badajoz y Sevilla.

La primera division de las carreteras de esta Corte á Valladolid, la Coruña, Santander, Leon, Oviedo y Gijon, con los ramales á los sitios Reales del Pardo, San Lorenzo y San Ildefonso, y el trasversal entre San Lorenzo y Navacerrada.

La primera division de la carretera de esta Corte á Iruo por Somosierra y Búrgos.

La primera division de la carretera de esta Corte á Barcelona y raya de Francia, y á Valencia por Zaragoza.

La primera division de la carretera de esta Corte á Valencia por las Cabrillas.

La segunda division de la carretera de esta Corte á Valencia por Ocaña y Albacete.

La primera y segunda division de la carretera á Málaga y Cádiz.

Carretera provisional de San Rafael á Segovia.

Carretera de nueva construcción de esta Corte á Vigo por el Escorial, en la parte correspondiente á las provincias de Madrid y Avila.

Navegacion del Tajo.

Cahal de Manzanares.

Idem de Guadarrama.

Obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

Distrito de Búrgos, á que corresponden las provincias de Bilbao, Búrgos, Logroño, Pamplona, San Sebastian, Santander, Soria y Vitoria.

La tercera division de la carretera de esta Corte á Valladolid y Búrgos.

Carretera de nueva construcción de Búrgos á Santander por Peñas-Pardas.

Carretera de nueva construcción de esta Corte á Francia en la parte correspondiente á las provincias de Soria y Logroño.

La de esta última ciudad á Calahorra.

La de Pancorbo á Logroño.

Las de Bercedo, Laredo, Castro-Urdiales, y de Ramales á la Cabada.

Inspeccion de los caminos de las Provincias Vascongadas, y carreteras de Navarra.

• Las de Cubo á Soncillo, y de Soncillo á Santander.

La cuarta division de la carretera de Madrid á Valladolid, Palencia y Santander.

La segunda division de la carretera de esta Corte á Iruo por Somosierra y Búrgos.

Limpia de la bahía de Santander.

Las obras de los puertos de San Sebastian y Bilbao.

Las proyectadas en los de Pasages, Castro-Urdiales, Laredo y Santoña.

El faro de Santander y el de San Sebastian, y el proyectado en la punta de la Galea.

Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

Distrito de Zaragoza, á que corresponden las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza.

La segunda y tercera divisiones de la carretera de esta Corte á Barcelona y raya de Francia por Zaragoza.

La tercera division de la carretera de esta Corte á Valencia por Zaragoza.

Canales de Aragon y Tauste.

Navegacion del Ebro.

Obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

Distrito de Barcelona, á que corresponden las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona é Islas Baleares.

Las cuarta y quinta divisiones de la carretera de esta Corte por Zaragoza y Barcelona á la raya de Francia.

La séptima division de la carretera de esta Corte á Barcelona por Ocaña, Albacete y Valencia.

Puertos de Barcelona, Tarragona y Palma.

El fanal de Portopí.

Las luces de los puertos de Barcelona, Palma y Soller.

Obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

Distrito de Valencia, á que corresponden las provincias de Albacete, Alicante, Castellon, Cuenca, Murcia y Valencia.

Las tercera, cuarta y quinta divisiones de la carretera de esta Corte á Valencia por Ocaña y Albacete.

La cuarta division de la carretera de esta Corte á Murcia y Cartagena.

Aguas de Lorca.

La cuarta division de la carretera de esta Corte á Alicante.

Obras del puerto y final de Alicante.

Carretera en construccion de esta Corte á Valencia por las Cabrillas.

La sexta division de la carretera de esta Corte á Barcelona por Valencia.

Las obras del Grao de Valencia y las luces de su puerto.

La del de Villajoyosa.

Obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

Distrito de Granada, á que corresponden las provincias de Almería, Granada, Jaen y Málaga.

La tercera division de la carretera de esta Corte á Granada y Málaga.

La cuarta division de la misma.

Obras del puerto de Málaga.

Carretera de Granada á Motril.

Las obras proyectadas en el puerto de Marbella.

El fanal de Málaga.

Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

Distrito de Sevilla, á que corresponden las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva, Sevilla y Badajoz.

La tercera division de la carretera de esta Corte á Cádiz.

La cuarta division de la misma.

Carretera de Córdoba á Antequera.

La tercera division de la carretera de esta Corte á Badajoz y Sevilla.

Navegacion del Guadalquivir.

El puerto de Tarifa.

Su fanal y el de Cádiz.

Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

Distrito de Valladolid, á que corresponden las provincias de Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora.

Las segunda y tercera division de la carretera de esta Corte á Valladolid, Palencia y Santander.

La construccion de la carretera de Olmedo á Valladolid.

La segunda division de la carretera de esta Corte á la Coruña.

Inspeccion del canal de Castilla.

Carreteras de Valladolid á Leon, hasta Mayorga y á Parada de Rubiales.

Carreteras de la provincia de Salamanca, navegacion y embarcaderos del Duero.

Carretera de esta Corte á Vigo comprendida en la provincia de Zamora.

Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

Distritos de Asturias y Leon, á que corresponden las provincias de Leon y Oviedo.

Carretera de esta Corte á Oviedo y Gijon, desde

Mayorga á este puerto.

Obras del mismo.

Idem del de Rivadesella.

Idem del de Luarca.

Carretera de Sama á Gijon.

Carretera de Oviedo á Avilés.

Proyecto de la del Vierzó al puerto de Leitiriegos, y de este puerto á empalmar con la carretera de Asturias.

La de Leon á Astorga.

Tercera division de la carretera de esta Corte á la Coruña.

Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

Distrito de la Coruña, á que corresponden las provincias de la Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

La cuarta division de la carretera de esta Corte á la Coruña.

Faro de este puerto.

Carretera de esta Corte á Vigo, en la parte correspondiente á la provincia de Pontevedra.

Muelle, faro y luz del puerto de Vigo.

Carreteras de la Coruña á Santiago y á Vigo.

Carretera de esta Corte á Vigo, en la parte correspondiente á la provincia de Orense.

Proyectos de carreteras de la provincia de Lugo.

Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

2.^a Los Ingenieros destinados á los distritos tendrán á su inmediato cargo todas las obras de Caminos, Canales y Puertos comprendidas en el mismo, ya sean nacionales ó provinciales, de partido ó municipales, y cuidarán, asi de la conservacion y reparacion de las existentes, como de la formacion de los proyectos de las de nueva construccion, y de la direccion ó inspeccion de las mismas segun los casos, y con arreglo á las instrucciones generales y especiales vigentes ó que se les comuniquen.

3.^a Todas las disposiciones relativas al servicio del Cuerpo, ya emanen del Gobierno, ya de la Direccion general, se comunicarán por la misma particularmente ó por medio del Boletin oficial á los Ingenieros Gefes de distrito, los cuales darán á los subalternos por escrito las instrucciones convenientes para su ejecucion. Solo en algun caso urgente podrán comunicarse á estos últimos dando conocimiento al Gefe del distrito respectivo.

4.^a Los Ingenieros Gefes de distrito redactarán los estados generales, mensuales y anuales de las obras ejecutadas, tanto nacionales como provinciales, de partido ó municipales, con arreglo á los modelos que se les comuniquen, y en vista de los estados parciales que les dirijan los Ingenieros subalternos, cuidando de remitir aquellos á la Direccion general en los veinte dias siguientes al último del mes ó año á que correspondan.

Formarán asimismo con presencia de los presupuestos parciales que presenten los Ingenieros subalternos, los generales de semestre de las obras nacionales, con sujecion á las bases que con anticipacion bastante deberá comunicarse la Direccion general, los cuales remitirán á esta en el período que señale, sin perjuicio de disponer por sí mismos, sin previa consulta, la formacion de los presupuestos extraordinarios de las obras que con urgencia deban ejecutarse por cuenta del Estado á consecuencia de graves accidentes repentinos que interrumpian ó amenacen interrumpir las comunicaciones; en cuyo caso, y sin perjuicio de remitirlos inmediatamente á la aprobacion de la Direccion general, podrán desde luego mandar ejecutar toda obra que no exceda de 6000 reales de coste.

Harán formar oportunamente los presupuestos de conservación y reparación de las obras provinciales, de partido ó municipales, y despues de examinados y rectificados, si á eso hubiere lugar, consignando en todos los casos su dictámen, los remitirán á las Diputaciones provinciales ó Comisiones auxiliares por conducto del Gefe político respectivo, para que en uso de sus facultades dispongan aquellas corporaciones lo conveniente para cubrir su importe.

Promoverán la formación de los proyectos de obras de reparación ó de nueva construcción, nacionales ó provinciales, de partido ó municipales, que sean de absoluta necesidad ó de reconocida conveniencia, y los remitirán á la aprobación de la Direccion con la relacion descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones.

Dirigirán á la misma Direccion en las épocas señaladas las partes de las visitas mensuales de los Ingenieros, y de las quincenales de los Celadores, Aparejadores y Sobrestantes, añadiendo sus propias observaciones.

Finalmente, visitarán, por lo menos dos veces al año, todas las obras de su distrito, sin perjuicio de las visitas extraordinarias que puedan ser necesarias, dando parte á la Direccion general del resultado de unas y otras.

5.^a En todos los informes, consultas, proyectos y demas trabajos de los Ingenieros subalternos, deberán siempre los Gefes de distrito consignar su dictámen al remitirlos á la Direccion.

6.^a Los Ingenieros subalternos se entenderán siempre directamente con los Gefes de distrito, á los cuales dirigirán tanto los proyectos, presupuestos, estados y relaciones, así de obras como de gastos, y los partes de las visitas periódicas y extraordinarias, como los informes, consultas, y propuestas que tengan relacion con el servicio del Cuerpo en las obras nacionales, provinciales, de partido ó municipales.

7.^a Contestarán directamente á las preguntas que les hagan los Gefes políticos, Diputaciones provinciales y Comisiones auxiliares, y evacuarán los informes que les pidan, poniéndolo en noticia del Gefe del distrito siempre que sea necesario.

8.^a Sin necesidad de previa consulta, pero dando parte al Gefe de distrito, harán por sí cuantas gestiones sean necesarias ó convenientes para el mejor orden, celeridad y buen resultado de las obras que les esten confiadas, ya sean nacionales ó provinciales, de partido ó municipales; cuidando muy particularmente de no omitir ninguna diligencia en lo tocante á la conservación y reparación de las entradas, salidas y travesías de los pueblos situados en carreteras, las cuales exigen una constante vigilancia por la morosidad que generalmente se advierte en los pueblos.

9.^a Las indemnizaciones de gastos que hayan de abonarse á los Ingenieros Gefes de distrito y subalternos, las arreglará y fijará en todos los casos la Direccion general en vista de las distancias que tengan que recorrer, de las circunstancias del país y de los precios de los artículos de primera necesidad, dando cuenta al Ministerio de la Gobernación para su aprobación.

10. En cada distrito se formará un archivo en que bajo la inmediata responsabilidad del Ingeniero Gefe del mismo, se custodien los papeles, planos é instrumentos pertenecientes al Cuerpo, formándose de todo el correspondiente inventario que deberá adicionarse oportunamente y llevarse siempre en el mejor orden. Los Ingenieros subalternos tendrán á su cargo, tambien bajo inventario, los papeles y planos que tengan relacion con el servicio de que se hallen encargados, y los instrumentos propios del Cuerpo que para el mismo servicio se los entreguen, y tanto unos como otros Ingenieros harán entrega formal de todo á los que les sustituyan cuando sean relevados.

11. Cada Ingeniero Gefe de distrito tendrá á sus in-

mediatas órdenes un delineante y uno ó dos escribientes, segun el mayor ó menor trabajo del distrito, lo cual determinará la Direccion general, proponiendo al Gobierno el sueldo que haya de abonárseles. El nombramiento de estos dependientes corresponderá á dicho Gefe, dando conocimiento á la Direccion general.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de la misma para conocimiento de los habitantes de la Provincia. y demás efectos consiguientes. Burgos 2 de Noviembre de 1843.—Felipe de Ariño.

Las justicias de los pueblos de la misma procederán á la captura y subsiguiente conduccion, á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito, de los desertores cuyos nombres y señas son las siguientes.

Juan Iglesias, hijo de Fulgencio y de Maria Pista, natural de San Estevan de Villeria, soldado por Rublacedo de Abajo, partido de Briviesca; su edad 28 años, su estatura 5 pies, 3 pulgadas y 6 líneas, su oficio labrador, su estado soltero, sus señales las siguientes: pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, boca y barba idem, color bueno.

Manuel Ibarra, hijo de Pablo y de Josefa Gutierrez, natural de San Payo, soldado por Quintanavides, partido de Briviesca, su edad 26 años, su estatura 5 pies, 2 pulgadas, su oficio sastre, su estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba lampiña, color bueno. Burgos 4 de Noviembre de 1843.—Felipe de Ariño.

Habiendo acudido en este dia á mi autoridad D. Valentin Torres y Compañía, vecinos de Cerezo, solicitando el registro de una mina de *Sulfato de Sosa* llamada de *Peñalba* que suponen existe en el término de dicho pueblo sobre el Rio de Tirón; se anuncia al público por si alguna persona se considera con derecho á la misma acuda á este Gobierno político á deducirle en el preciso término de diez dias que señala el artículo 90 de la instrucion de 8 de Diciembre de 1825. Burgos 3 de Noviembre de 1843.—Felipe de Ariño.—Clemente Linares, Secretario.

Las justicias de los pueblos de la misma, procederán á la captura y segura conduccion, á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito, del desertor cuyo nombre y señas á continuacion se expresan.

José Gomez, natural de Robledo de las Puebas, edad 19 años, su estatura 5 pies, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba nada, color regular. Burgos 6 de Noviembre de 1843.—Felipe de Ariño.

CIRCULAR. Siendo pasado con exceso el tiempo prefijado por Reglamento para que los pueblos satisfagan las cantidades que son en deber al ramo de Cruzada, se previene á las justicias, ayuntamientos y colectores de los mismos, que en el preciso y perentorio término de quince dias, satisfagan en esta Administracion Tesorería de mi cargo, sus respectivos adeudos correspondientes al presente año; en inteligencia de que pasado dicho termino sin haberlo verificado, se librarán apremios contra los morosos. Burgos 3 de Noviembre de 1843.—Manuel Antonio Heredia.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Médico de la villa de Pariza en el partido judicial de Miranda de Ebro de esta Provincia: su honorario anual consiste en 300 fanegas de trigo blanquillo. Los memoriales se dirigirán á su Ayuntamiento, francos de porte.

